

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez, la presente tutela de primera instancia Radicado 2020-00199, con solicitud de aclaración por parte de la accionada Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvase Proveer.



**LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO  
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la petición elevada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidencia que en efecto la Suscrita omitió en la sentencia proferida el pasado 23 de julio de los corrientes, en el acápite denominado trámite surtido en esta instancia, relacionar la respuesta que arrimara esta accionada el 14 de julio hogaño, a través del correo electrónico con el que cuenta el Juzgado bajo el radicado N°2-2020-031624.

Allí manifestó, en síntesis, que esta Cartera Ministerial ha adoptado diferentes medidas para garantizar el derecho a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios durante el aislamiento preventivo, garantizando de esta manera algunos de los elementos que constituye el núcleo esencial del derecho fundamental al mínimo vital. Así mismo, informó que no era competente para determinar si el accionante es beneficiario de los programas y las ayudas sociales implementadas por el Gobierno Nacional.

Conforme a lo anterior, advierte la Suscrita que si bien se omitió relacionar la respuesta de esta Accionada en la sentencia de instancia; lo cierto es, que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 285 del C.G.P. para acceder a la aclaración de la providencia, en tanto la parte resolutive de la decisión no ofrece motivo de duda, como tampoco el lapsus del Despacho influye en ella. Pues se recuerda que en el ordinal primero del fallo referido se negó los derechos fundamentales incoados por el señor Gustavo Riaño en contra de las diferentes accionadas y vinculadas en el trámite constitucional, donde expresamente se plasmó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De este modo, se niega la petición elevada por la Entidad accionada y en consecuencia se debe continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 70 fijado hoy 28 DE JULIO DE 2020.</p>  <p><b>LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO SECRETARIO</b></p>
---